

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 14.-

Santa Tecla, 10 de enero de 2005

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del día 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Sanidad Vegetal y Animal que establece que las acciones que desarrolla el Ministerio de Agricultura y Ganadería con motivo de su aplicación, deberán estar en armonía con la defensa de los recursos naturales, la protección al medio ambiente, y a la salud humana;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 52, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 12 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 364, del día 27 de agosto del mismo año, se emitió el Reglamento para la Producción, Procesamiento y Certificación de Productos Orgánicos; y,
- III. Que los artículos 2 y 3 del Reglamento citado en el anterior considerando, establecen que el Ministerio de Agricultura y Ganadería coordinará el trabajo de la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica, la cual será creada por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

ACUERDA:

Art. 1.- Créase la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica que podrá abreviarse CNAO, como un organismo de carácter asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en todo lo relacionado con la agricultura orgánica nacional.

Art. 2.- La CNAO tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar la creación de políticas que propicien el desarrollo de la agricultura orgánica;
- b) Proponer el marco legal para impulsar el desarrollo y promoción de la cadena agroproductiva inherente a la agricultura orgánica;
- c) Apoyar programas nacionales relacionados con la agricultura orgánica;
- d) Incentivar y promover la investigación formal, el acceso y la transferencia a tecnología en agricultura orgánica;
- e) Promover y proponer incentivos para mejorar la agricultura orgánica;
- f) Fomentar la educación en temas relacionados con la agricultura orgánica; y
- g) Fomentar actividades relacionadas con el posicionamiento de los productos y subproductos orgánicos.

Art. 3.- La CNAO estará integrada por diez miembros, así:

Sector Público

- a) El Director General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su representante, quien será el Coordinador de la CNAO;
- b) El Director General de Agronegocios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su representante; y
- c) El Director General de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía, o su representante.

Sector Privado

- a) Dos representantes de los productores de la agricultura orgánica;
- b) Un representante de los procesadores de productos orgánicos;
- c) Un representante de los exportadores/comercializadores de productos de la agricultura orgánica;
- d) El Presidente de la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador CAMAGRO, o su representante; y
- e) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, legalmente establecidas, relacionadas con la agricultura orgánica.

Sector Académico

Un representante de las universidades del país que contengan en su pénsum de estudio, materias relacionadas con la agricultura;

Art. 4.- El representante de los directores generales será nombrado por el Director de la dependencia respectiva; y los representantes del sector privado serán nombrados por los presidentes, representantes legales o la Junta Directiva según corresponda. Estos nombramientos serán comunicados al Ministro de Agricultura y Ganadería.

Los miembros de la CNAO serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Habrá igual número de representantes suplentes, los cuales serán designados por los miembros propietarios y sus nombres se comunicarán por escrito al Coordinador de la CNAO, a más tardar quince días hábiles después del nombramiento oficial del representante propietario.

Art. 6.- Los representantes del Sector Público fungirán como tales mientras permanezcan en el respectivo cargo, salvo que los sustituyan; los representantes de Sector Privado desempeñarán su representación por tres años, pudiendo ser reelectos al finalizar dicho plazo, o sustituidos en cualquier momento a solicitud de los sectores que representen.

Art. 7.- Los miembros propietarios y suplentes de la CNAO desempeñarán sus funciones ad-honorem, quienes deberán nombrar un Secretario para levantar las actas respectivas y convocar a las sesiones.

Art. 8.- La CNAO celebrará una sesión cada tres meses, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo considere necesario el Coordinador o dos de sus miembros.

Art. 9.- Las sesiones se iniciarán con un quórum de cinco de sus miembros y las resoluciones o acuerdos se tomarán con la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, el Coordinador o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

En las sesiones podrán participar tanto los miembros propietarios como los suplentes. Si ambos están presentes, solamente el propietario tendrá derecho a voto.

La CNAO podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones, organismos o expertos independientes en agricultura orgánica o en un tema específico, cuando sea requerido.

Art. 10.- De cada sesión se enviará un informe ejecutivo al Ministro de Agricultura y Ganadería, a más tardar cinco días hábiles después de la sesión, el cual contendrá los acuerdos tomados por los miembros de la CNAO. El informe será firmado por el Coordinador y el Secretario.

Art. 11.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la CNAO elaborará un Plan Anual de Trabajo el cual será presentado al Ministro de Agricultura y Ganadería para su conocimiento.

Art. 12.- La CNAO rendirá al Ministro de Agricultura y Ganadería y a las entidades en ella representadas, un informe anual sobre el desarrollo de las actividades efectuadas.

Art. 13.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. Mario Ernesto Salaverría, Ministro de Agricultura y Ganadería.
